

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso Rad. 2019-00495-00

Como quiera que de la documental aportada por la apoderada judicial de la parte actora, en que se da cuenta del envío de comunicación para la notificación de auto admisorio de la demanda al demandado, en dirección diferente a la indicada en el acápite de notificaciones del libelo introductor, por ser contrario a lo dispuesto en el artículo 291 numeral tercero inciso segundo, dicho intento de notificación no puede ser de recibo.

Así mismo, se deniega la solicitud de emplazamiento al demandado, toda vez que, de conformidad con el artículo 293 de la misma obra, ello es procedente cuando se ignora el lugar donde puede ser citado el demandado, requisito que no se colma en este evento por cuanto en la demanda se indicó una dirección en la cual no se ha intentado dicha comunicación.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. No tener en cuenta la remisión de la comunicación para notificación al extremo demandado.

SEGUNDO. Denegar el emplazamiento del demandado.

TERCERO. Requerir al extremo demandante, a fin de que dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar al demandado con arreglo en lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso ó artículo 8 del Decreto 806 de 2020. So pena la terminación por desistimiento tácito.

Notifíquese,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **07**, hoy, **16 de febrero de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Jean Pierre Gutiérrez Sabazar
Secretario

LJNM.-

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b513ac9952cab94ae389048d6b0bdc2d130f6faed99d142bded68147848097ee
Documento generado en 12/02/2021 12:12:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>